

DECRETO 1759/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Laguarda a los de Sabiñánigo y Boltaña, de la provincia de Huesca.

El Ayuntamiento de Laguarda, en razón a la paulatina despoblación del Municipio, acordó con el quórum legal la incorporación del mismo a los límites de Sabiñánigo y de Boltaña, los tres pertenecientes a la provincia de Huesca.

Los Ayuntamientos de Sabiñánigo y de Boltaña acordaron por su parte, también con el quórum legal, aceptar la incorporación solicitada.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, figuran las bases de la incorporación redactadas y aprobadas por los tres Ayuntamientos, en las que se determina la forma en que se llevará a efecto la incorporación de los poblados y territorios del Municipio de Laguarda a los de Sabiñánigo y Boltaña, así como los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Laguarda al límite de Sabiñánigo, con excepción de las Entidades y territorios de Torrollual del Obico, Torruéllola de la Plana, Alastrué, Miz, Viban y Matidero, que se incorporarán al también límite de Boltaña, todos de la provincia de Huesca, de acuerdo con la línea divisoria que obra en el expediente.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1760/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Ligüerzana al de Cervera de Pisuerga, de la provincia de Palencia.

Los Ayuntamientos de Ligüerzana y Cervera de Pisuerga, de la provincia de Palencia, acordaron con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de ambos.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Ligüerzana al de Cervera de Pisuerga, de la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1761/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Santa Colomba de las Carabias al de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora).

El Ayuntamiento de Santa Colomba de las Carabias adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de San Cristóbal de Entreviñas, ambos de la provincia de Zamora, en base a su reducida población y escasez de medios económicos que no le permiten prestar los servicios mínimos obligatorios. La Corporación municipal de San Cristóbal de Entreviñas, con el referido quórum, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado en las actuaciones la conveniencia de la incorporación, debido a la escasa viabilidad del Municipio de Santa Colomba de las Carabias y posibilidad de que el nivel de los servicios de este núcleo sea mejorado por el Municipio de San Cristóbal de Entreviñas, concurriendo en el caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para que pueda acordarse dicha incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Santa Colomba de las Carabias al de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

ORDEN de 8 de mayo de 1972 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de leche destinada al abastecimiento público y prohibición de su venta a granel en Lugo (capital).

Hmo. Sr.: Vista la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de octubre de 1971, por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera que en Lugo (capital) tiene adjudicada la Entidad «Complejo de Industrias Lácteas de Lugo, Sociedad Anónima» (COMPLESA).

Considerando que la capacidad real de higienización de la referida central lechera, en jornada normal, cubre las necesidades de abastecimiento de la población de Lugo (capital).

De conformidad con los informes emitidos por los Ministerios de Agricultura (Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios) y de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes).

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, ha tenido a bien disponer:

A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en Lugo (capital) el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base de suministro de dicho producto por la central lechera de la Entidad «Complejo de Industrias Lácteas de Lugo, Sociedad Anónima» (COMPLESA).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1972.

GARICANO

Hmo. Sr. Director general de Sanidad.